

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(Decreto Legislativo 1/2014)

Los contribuyentes que en 2014 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por gastos de adquisición de libros de texto

Cuantía y límites de la deducción

- El 100 por 100 de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios.

El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de los límites que a continuación se señalan, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, casillas 430 y 445 de la página 12 de la declaración y 505 y 507 de la página 14 de la declaración, respectivamente.

- En declaraciones individuales:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo del contribuyente + Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 6.500,00 euros	100,00 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	75,00 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50,00 euros por hijo

- En declaraciones conjuntas:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo del contribuyente + Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 10.000,00 euros	200,00 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 20.000,00 euros	100,00 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	75,00 euros por hijo

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los libros de texto deben ser los editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los gastos originados por los hijos que, a su vez, den derecho al mínimo por descendientes.⁽¹⁶⁾

⁽¹⁶⁾ Los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes se comentan en las páginas 429 y s.

• **La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas **430** y **445** de la página 12 de la declaración y casillas **505** y **507** de la página 14 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

- **12.500 euros en tributación individual.**
- **25.000 euros en tributación conjunta.**

Por contribuyentes de edad igual o superior a 65 años

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• **50 euros** por cada contribuyente residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cuya edad sea igual o superior a 65 años el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2014).

• La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas **430** y **445** de la página 12 de la declaración y casillas **505** y **507** de la página 14 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

- **12.500,00 euros en tributación individual.**
- **25.000,00 euros en tributación conjunta.**

Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:

- **80 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100.
- **150 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100.
- **150 euros** en caso de discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.

• La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas **430** y **445** de la página 12 de la declaración y casillas **505** y **507** de la página 14 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

- **12.000 euros en tributación individual.**
- **24.000 euros en tributación conjunta.**

• **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción. También resulta aplicable la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.

Por adopción de hijos

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **600 euros por cada hijo adoptado durante el período impositivo**, ya se trate de una adopción nacional o internacional, siempre que dé derecho al mínimo por descendientes y haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su adopción hasta el final del período impositivo.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se formalice en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España.

- Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y éstos tributen de forma individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- La deducción se aplicará al período impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.

Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio 2014 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral, **con el límite de 600 euros anuales**.
- **En el caso de declaración conjunta**, el importe máximo de deducción será de **600 euros** por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.
- Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y **en los dos siguientes** con el **límite de 600 euros** anuales.

Una vez materializada la inversión, se genera el derecho a la deducción del 20 por 100 de la cantidad invertida, con el límite máximo de 600 euros anuales, en el propio ejercicio en que se realice la inversión y en los dos siguientes.

En caso de que se tenga derecho a la aplicación de la deducción por inversiones realizadas en ejercicios distintos, se aplicará la misma siguiendo el orden de antigüedad, con la aplicación del límite de 600 euros anuales por ejercicio.

La deducción total aplicada no puede exceder de 600 euros por contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- a) La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.
- b) La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. Deberá tener naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral.
 - 2º. Tener su **domicilio social y fiscal en las Illes Balears**.

3º. Desarrollar una **actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.2.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

4º. Deberá, como mínimo, emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni participe de la sociedad.

5º. En caso de que la inversión se haya efectuado a través de una ampliación de capital, la sociedad mercantil deberá haber sido **constituida en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación**.

6º. Deberá mantener los puestos de trabajo.

A tal efecto, se considerará que cumple este requisito cuando se mantenga la plantilla media total, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 109 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

7º. La cifra anual de negocios de la entidad **no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros**, calculada como prevé el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

c) El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

d) Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en una escritura pública**, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años**.

f) Los requisitos establecidos en los puntos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la letra b) anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a), así como la prohibición contenida en la letra c), deberán cumplirse durante un período mínimo de **cuatro años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a), c), e) y f) anteriores supone la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Por gastos en primas de seguros individuales de salud

Cuantía de la deducción

- **15 por 100 de los gastos** satisfechos por el contribuyente que sea tomador del seguro durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las personas contribuyentes y beneficiarias del seguro deberán **tener residencia en las Illes Balears y cumplir alguna de las siguientes características personales**:

- Ser miembro de una familia numerosa.
- Ser mayor de 65 años.
- Sufrir una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.
- El contribuyente, tomador del seguro, **no deberá haber obtenido**, durante el ejercicio, **rendimientos de actividades económicas sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.
- La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas **430 y 445** de la página 12 de la declaración y casillas **505 y 507** de la página 14 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **12.000 euros en tributación individual.**
 - **25.000 euros en tributación conjunta.**

No obstante, en el caso de familias numerosas, estos importes se elevan a:

- **24.000 euros en el caso de tributación individual.**
- **36.000 en el supuesto de tributación conjunta.**
- Solo darán derecho a deducción el importe de las primas destinadas única y exclusivamente a cubrir gastos de asistencia sanitaria.
 - **Importante:** *no darán derecho a deducción las primas vinculadas únicamente a asistencia dental, ni tampoco las abonadas en concepto de seguros privados derivados del régimen de las mutualidades de funcionarios u otros colectivos.*
- A los efectos de la aplicación de esta deducción, solo se podrán tener en cuenta los descendientes miembros de la familia numerosa que, a su vez, den derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - **Atención:** *en caso de que los cónyuges miembros de la familia numerosa hayan optado por la tributación individual y tengan derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la citada Ley 35/2006, cada uno tendrá derecho a aplicarse la mitad de la deducción correspondiente a los gastos derivados de primas de seguro por miembros descendientes de la familia numerosa.*
- En el supuesto de **familia numerosa**, se deberá tener reconocida administrativamente esta condición, en los términos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidos comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

No obstante, en el caso de que alguno de los beneficiarios no cumplan los requisitos se podrá aplicar la deducción descontando la parte de la prima que corresponda a ellos, la cual se calculará en función de la proporción que represente el número de dichos beneficiarios con respecto al total de asegurados.